

Las opiniones expresadas por los expositores en reuniones de los Comités de VenAmCham, reflejados en este reporte, representan los criterios profesionales de sus autores sobre los temas tratados y no una posición de la Cámara ni la de sus Comités

**VENAMCHAM- COMITÉ AL DÍA
Impuestos – Octubre 2018**

Convenio Cambiario modificaciones y aspectos fiscales.

Gonzalo Capriles (Lega Abogados).

Juan Carlos Castillo (Tinoco Travieso Planchart & Núñez).

El Comité de Impuestos, en el mes de octubre recibió al Dr. Gonzalo Capriles y al Dr. Juan Carlos Castillo, quienes profundizaron en el tema del Convenio Cambiario.

La ponencia la inició el Dr. Gonzalo Capriles, señalando que para hablar de este tema, primero debemos entender que es la libre convertibilidad de la moneda, nos expresó que existen dos enfoques:

- Monetario: Definido por la Sala Constitucional del TSJ, en una sentencia del 2004, en la que la sala manifiesta que, la libre convertibilidad de la moneda, no constituye una materia propia del régimen cambiario sino del régimen monetario. Esto está ligado directamente a la leyenda que poseen los billetes “pagaderos en la oficina del BCV”. Es esta la concepción que acoge el ejecutivo nacional.
- Fiscal: Que se refiere, básicamente a la compra y venta de divisas, sin autorizaciones administrativas previas.

Haciendo énfasis, en que este Convenio Cambiario no ofrece un esquema de libertad sino de flexibilización, indicó como principales cambios los siguientes:

- Flexibilización de las normas cambiarias aplicables al sector privado.
- Creación del Sistema de Mercado Cambiario.
- Regulación de las obligaciones pactadas en moneda extranjera.

Se crea un Sistema de Mercado Cambiario. Aspirando contar con un único instrumento normativo; se tomaron las normas del régimen cambiario y se codificaron, no implica cambios sustanciales ya que sólo se incorporaron normas, no se eliminaron.

El tipo de cambio oficial, será fluctuante dependiendo de la oferta y la demanda de las personas naturales y jurídicas del sistema cambiario; el BCV colocará en la página web, el tipo de cambio de referencia y este aplicará para todas las operaciones de liquidación en moneda extranjera.

En cuanto a las obligaciones en moneda extranjera; se colocó como norma lo que ya había sido interpretado en reiteradas sentencias de la Sala Constitucional, interpretando el artículo 128 del BCV. Existiendo así los siguientes supuestos:

- Cuando la obligación haya sido pactada en moneda extranjera por las partes contratantes como moneda de cuenta, el pago podrá efectuarse en dicha moneda o en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago.
- Cuando de la voluntad de las partes contratantes se evidencie que el pago de la obligación ha de realizarse en moneda extranjera, así se efectuará, aun cuando se haya pactado en vigencia de restricciones cambiarias.
- El pacto de una obligación en moneda extranjera como moneda de pago únicamente se entenderá modificado cuando haya sido efectuado previo establecimiento de restricciones cambiarias y siempre que éstas impidan al deudor efectuar el pago en la forma convenida, caso en el cual el deudor se liberará procediendo como si la moneda extranjera hubiere sido usada sólo como moneda de cuenta.

Las operaciones bancarias al menudeo, se deben ejecutar a través de los operadores cambiarios autorizados; el tipo de cambio será el de referencia con el 1% de incremento.

En las negociaciones en moneda nacional de títulos en moneda extranjera, participaran las casas de bolsa y las sociedades de corretaje de valores, y la liquidación de saldos se realizará en cuentas de moneda extranjera del sistema financiero nacional.

El régimen cambiario de las inversiones extranjeras, estará regulado básicamente por el art. 56 del Convenio Cambiario N°1, por el art. 28 de la Ley Constitucional de Inversión extranjera y por el art. 340 numeral 3 del Código de Comercio.

En el régimen del sector privado exportador, se impone la obligación de declarar la actividad exportadora, ahora en los términos que fije el BCV; y en el régimen del sector turismo, se codifica lo que ya estaba establecido en otras normas.

Para finalizar el Dr. Capriles nos manifestó que, en cuanto al registro y valoración de pasivos en moneda extranjera, para el pago de la deuda privada externa, se pueden solicitar divisas, debiendo comprobar que se ajusta al plan de la patria, previa aprobación del Ministerio de Planificación.

Luego fue el turno del Dr. Juan Carlos Castillo, quien comenzó refiriéndose a que el BCV fijará el tipo de cambio, sin embargo, este en la práctica puede ser totalmente distinto al que liquide el oferente. Entonces ¿Puedo emplear para informar las operaciones de activos y pasivos en moneda extranjera un tipo de cambio distinto al que establezca el banco central? No, ya que este no tiene el reconocimiento como marcador de tipo de cambio, por parte del BCV.

En lo que se refiere al registro de la deuda privada externa, manifestó que el Convenio Cambiario N°1, dijo menos de lo que quiso, y lo relativo al registro contable de las empresas

no es de su competencia. La norma solo se refiere al reconocimiento inicial, pero hay un reconocimiento final, que se debe realizar al cierre de cada balance, el cual debe ser impactado por el régimen de libre fluctuación de la moneda. El art. 83 es una norma innecesaria y confusa. Para que haya libre fluctuación de la moneda de cambio, debe impactar en todos los ámbitos, no solo en la compra y venta de divisas a través del sistema del mercado cambiario.

En cuanto a las solicitudes de adquisición de divisas bajo los regímenes de cambio controlado. Resulta innecesaria la limitación del art. 83, la empresa estaría autorizada a valorar los activos y pasivos en moneda extranjera al tipo de cambio libre.

Este convenio señala que las multas en materia aduanera y tributaria, que estén fijados en divisas, serán calculadas no al tipo de cambio en que se verifico el hecho imponible sino al momento de la determinación de las sanciones. Con esto tenemos un ajuste o actualización del tipo de sanciones.

Con motivo del cruce de oferta y demanda, y fundamentado en el principio de la permisión “Lo que no está prohibido, está permitido”, se pudiese decir que, el Convenio Cambiario N°1, no excluye la posibilidad de que haya transacciones de compra y venta de divisas en particular.

Estefanía Vásquez
Gerencia Corporativa de Comités e Información